

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°264, DE 2014, QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CAMANCHACA PESCA SUR S.A., RESPECTO A LA PLANTA CORONEL, UBICADA EN LA AV. GENERAL CARLOS PRATS 80, CALETA LO ROJAS, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 83**

**Santiago, 18 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las

Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

4. Que, Camanchaca Pesca Sur S.A., RUT N°76.143.821-2, titular de la Planta Coronel, ubicada en Av. General Carlos Prats 80, Caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Biobío, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000. Al respecto, dicha Planta cuenta con un Programa de monitoreo de la calidad del efluente, establecido mediante la Resolución Exenta N°264, de fecha 03 de junio de 2014, de esta Superintendencia (en adelante, "RPM N°264/2014").

5. Que, Camanchaca Pesca Sur S.A. es titular de la Resolución Exenta N°223, de fecha 22 de Agosto de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "*Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelados de Pescado*" (en adelante, "RCA N°223/2005"), modificada por la Resolución Exenta N°201, de fecha 4 de octubre de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "*Ampliación Planta de Congelados, Optimización Operacional y Sistemas de Abatimiento*" (en adelante, "RCA N°201/2019").

6. Que, el considerando 4.2 de la RCA N°223/2005 y el considerando 6° de la RCA N°201/2019, requieren para la ejecución de los respectivos proyectos, los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante, "PAS") correspondientes a los artículos 115 y 139, del Reglamento del SEIA.

7. Que, con fecha 17 de junio de 2021, Camanchaca Pesca Sur S.A., remitió a esta Superintendencia la solicitud de modificación de la RPM N°264/2014. Acompaña a su presentación, lo siguiente:

- a) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación. En ellos, se solicita la modificación de la RPM N°264/2014 en consideración al aumento del volumen de descarga de RILes mediante los emisarios denominados Punto 1 y Punto 2, según la RCA N°201/2019. Adicionalmente, en dichos formularios se señala como nombre de la planta a "Planta Coronel" y que ambas descargas tienen una duración de 24 h, 7 días a la semana.
- b) Copias de las RCA N°223/2005 y RCA N°201/2019.
- c) Copias de los PAS, correspondientes a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/594 y la Resolución N°01719 de la Seremi de Salud de la Región del Biobío, ambas de 2021.
- d) Copia de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/463 de 2005, que define la zona de protección litoral.
- e) Copia de la Escritura pública de fecha 17 de junio de 2013, Repertorio N°17.479-2013, otorgada ante la cuadragésima primera Notaría de Santiago, del Notario Público Félix Jara Cadot, correspondiente al Acta de la Sesión de directorio de Camanchaca Pesca Sur S.A., de fecha 27 de marzo de 2013, que revoca poderes y designa nuevos apoderados.
- f) Copia del Certificado del Registro de Comercio, de fecha 16 de junio de 2021, que establece la vigencia del poder otorgado por la sociedad Camanchaca Pesca Sur S.A. a Alejandro Florás Guerraty, por no constar nota al margen de la inscripción de fojas 64728 número 42661 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, que haya sido revocado.
- g) Copia de las Resoluciones N°227 de 2012, N°161 de 2016 y N°67 de 2017, correspondiente a las Respuestas del SEA a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA efectuadas por el titular.

8. Que, teniendo a la vista los documentos remitidos por el titular, y lo señalado en los considerandos precedentes, se hace necesario actualizar la RPM N°264/2014, en cuanto a lo solicitado por el titular y a raíz de los antecedentes surgidos desde la fecha de emisión del referido programa de monitoreo a la actualidad. Por ello, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR** a la RPM N°264/2014, cuya titularidad corresponde a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., RUT N°76.143.821-2

Página 2 de 5

representada legalmente por Alejandro Florás Guerraty, respecto de la fuente emisora "PLANTA CORONEL", ubicada en Av. General Carlos Prats 80, Caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Biobío, lo siguiente:

a. Luego del considerando 10, incorporar los siguientes considerandos 10.1 y 10.2:

*"10.1 Que, el apartado 4.1.5.4. de la DIA asociada al proyecto aprobado por la RCA N°201/2019, menciona que las modificaciones que tienen relación con el sistema de RILes, corresponden a: i) se rectifica la capacidad del sistema de tratamiento de RILes a 400 m<sup>3</sup>/h instalado, el cual actualmente se encuentra operativo; ii) a los RILes tratados por la planta DAF, se incorporan la recepción y tratamiento de RILes de descarga de pesca desde otras instalaciones. No se modifica el sistema de tratamiento de RILes instalado, que en términos generales está compuesto por: pre-tratamiento (mediante filtros rotatorios), ecualización, coagulación, neutralización, floculación, sistema DAF (flotación por aire disuelto) y descarga de agua clarificada."*

*"10.2 Que, el apartado 4.1.5.5. de la DIA asociada al proyecto aprobado por la RCA N°201/2019, aclara que la descripción de los RILes que se descargan a través de los emisarios submarinos indicada en la RCA N°223/2005, fue transcrita erróneamente, de manera cambiada cada RIL con cada emisario. En efecto, según el considerando 4.3.2 de la RCA N°201/2019, el emisario que descarga las aguas que no requieren tratamiento, provenientes del condensador barométrico, corresponde al "emisario RIL limpio" de 315,9 m de largo (desde la línea de más baja marea), cuyo caudal máximo a evacuar son 1.800 m<sup>3</sup>/h, en el punto de descarga con coordenadas UTM 5.900.532 m S y 663.976 m E (datum WGS84, huso 18H). Por otro lado, la descarga de pesca interna y desde otras instalaciones, conservas, congelados, lavado harina, y purga operación Venturi Scrubbers, es hecha por el "emisario RILes tratados y purga Scrubbers", de 231,75 m de largo (desde la línea de más baja marea), cuyo caudal máximo a evacuar son 400 m<sup>3</sup>/h, en el punto de descarga con coordenadas UTM 5.900.580 m S y 664.056 m E (datum WGS84, huso 18H)."*

b. Luego del considerando 11, incorporar el siguiente considerando 11.1:

*"11.1 Que, la Resolución N°01719, de fecha 3 de junio de 2021, de la Seremi de Salud de la Región del Biobío, autoriza el funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos de Camanchaca Pesca Sur S.A."*

c. Al final del Resuelvo 1.7 agregar lo siguiente:

*"La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados."*

d. A continuación del Resuelvo 1.8, agregar el siguiente resuelvo 1.9:

*"1.9 Si una o más muestras durante el mes de control exceden los límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía."*

**SEGUNDO. REEMPLAZAR** en la RPM N°264/2014, lo siguiente:

2.1 El considerando 11, debe decir:

*“11. Que, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/594, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del Reglamento del SEIA, a la empresa Camanchaca Pesca Sur S.A., para su proyecto aprobado por la RCA N°201/2019.”*

2.2 La Tabla del Resuelvo 1.2, debe decir:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara monitoreo 1 (emisario RILes tratados y purga Scrubbers)	WGS-84	18 S	5.900.759	664.205
Cámara monitoreo 2 (emisario Ril limpio)	WGS-84	18 S	5.900.829	664.234

2.3 La Tabla del Resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum	Sur	Este	ZPL <sup>(1)</sup>	Descarga <sup>(2)</sup>	
Punto 1, Emisario RILes tratados y purga Scrubbers	WGS-84	5.900.580	664.056	100	231,75	No
Punto 2, Emisario Ril limpio	WGS-84	5.900.532	663.976	100	315,9	No

<sup>(1)</sup> ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/463 de 2005, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

<sup>(2)</sup> En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

2.4 En el Resuelvo 1.4, la unidad del parámetro sólidos sedimentables debe decir “mL/L/h”.

2.5 En el Resuelvo 1.4, las notas de la Tabla deben decir:

*“<sup>(3)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para dicho parámetro en el reporte mensual de autocontrol.*

*“<sup>(4)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 48 resultados para dicho parámetro en el reporte mensual de autocontrol.”*

2.6 El Resuelvo 1.5, debe decir:

*“1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la RCA N°201/2019, según se indica a continuación:*

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Punto 1, Emisario RILes tratados y purga Scrubbers	Caudal <sup>(5)</sup>	m <sup>3</sup> /día	9.600 <sup>(6)</sup>	diario <sup>(8)</sup>
Punto 2, Emisario Ril limpio	Caudal <sup>(5)</sup>	m <sup>3</sup> /día	43.200 <sup>(7)</sup>	diario <sup>(8)</sup>

<sup>(5)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(6)</sup> Valor proviene de la conversión de unidades, de 400 m<sup>3</sup>/h a m<sup>3</sup>/día. Corresponde a 3.504.000 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(7)</sup> Valor proviene de la conversión de unidades, de 1.800 m<sup>3</sup>/h a m<sup>3</sup>/día. Corresponde a 15.768.000 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(8)</sup> En cada punto de descarga, se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.

**TERCERO. TENER PRESENTE** que las partes de la RPM N°264/2014 que no han sido modificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente modificación asociada a la RPM N°264/2014, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA/CLV/VGD/XGR

**Notificación por carta certificada:**

- Sr. Alejandro Florás Guerraty, representante legal de Camanchaca Pesca Sur S.A., dirección: Av. General Carlos Prats 80, Caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, región del Biobío.

**Con copia:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional del Biobío, SMA

Expediente N° 1.300/2022